



**RESOLUCIÓN No. CJR18-174  
(Abril 9 de 2018)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

El doctor **FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.100.199, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220103**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor capacitación adicional, interpuso recurso de reposición el día 2 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual fundamenta en que al momento de la inscripción aportó título de especialización en derecho privado económico obtenido en la Universidad Nacional de Colombia, el cual no se le tuvo en cuenta, por lo cual considera merece 5 puntos que deben sumarse al puntaje final.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**, para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220103**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
80.100.199	345.75	127.00	9.53	0.00	00.00	145.09	627.37

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

### **Factor Capacitación Adicional**

Como requisito mínimo de capacitación requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 127 numeral 2.º de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y con el artículo 3.º numeral 1.1 del Acuerdo de convocatoria: *"Tener título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente, y/o convalidado conforme a la ley."*

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, así:

#### **"5.2 Etapa Clasificatoria**

*Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.*

*La puntuación se realizará así:*

(...)

#### **"IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.**

*"Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos Especializaciones como capacitación adicional.*

*Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:*

De conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria se tiene que para el cargo de Juez en la especialidad Civil, se establecieron los siguientes títulos de postgrados:

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades de Funcionarios	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.

*En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos.”*

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontró copia de una especialización en derecho privado económico de la Universidad Nacional de Colombia.

En ese sentido, y con el fin de determinar si la referida especialización se relaciona directamente con las especialidades establecidas como válidas para el cargo de aspiración, se consultó en la página web de la Universidad Nacional de Colombia, específicamente en link de la especialización en derecho privado económico, encontrándose la siguiente información respecto del objetivo y contenido del área del conocimiento de la misma:

*“Contribuir a la formación de profesionales que conozcan, profundicen, amplíen conocimientos y desarrollen capacidades y habilidades para resolver problemas particulares del derecho internacional privado. Generar un espacio para conocer, analizar, debatir y difundir los conceptos, instituciones, teorías y doctrinas que han surgido, en el ámbito nacional e internacional, en torno a las nuevas formas jurídicas utilizadas por quienes realizan la actividad económica. Identificar los cambios que acompañan la confirmación del nuevo ambiente económico en el que se desarrollan los negocios y su incidencia en la transformación de las categorías jurídicas del derecho privado económico.”<sup>1</sup>*

Así mismo, al revisar el plan de estudios de la referida especialización, se encuentran cátedras como: Mecanismos alternativos de solución de conflictos originados en los negocios; marco constitucional de solución de conflictos originados en los negocios; marco constitucional de los negocios; derecho bursátil y financiero; régimen cambiario de

<sup>1</sup> <http://programasacademicos.unal.edu.co/?pt=3>

inversión extranjera y comercio exterior, entre otras, todas afines con las áreas de especialización posibles contempladas en el Acuerdo de convocatoria.

Lo anterior permite concluir que el contenido de la especialización realizada por el recurrente respecto de los conocimientos que adquirió en la misma, se encuentran directamente relacionados con el cargo de aspiración, por lo que se hace necesario puntuar el título aportado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, correspondiéndole 5 puntos.

En consecuencia, se modificará el puntaje de la decisión impugnada en el factor de capacitación adicional de 0.00 a 5.00 puntos.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.º. MODIFICAR** la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.100.199, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220103**, en el factor de capacitación adicional de 0.00 a 5.00 puntos. En virtud de lo anterior, su puntaje quedará así:

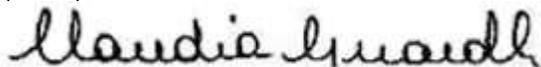
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
80.100.199	345.75	127.00	9.53	5.00	00.00	145.09	632.37

**ARTÍCULO 2.º.** Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3.º. NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

UACJ/CMGR/MCSO/FFR.